

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

D. ELADIO LEZAMA,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Capital, en el dia 29 de Julio último, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de La Importancia, término del pueblo de Urrez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cabezuelos, lindante por norte Valdefraguas, sur Ahedo de la Cerrada y El Quemado, y poniente Mata lo Cerrado, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería antigua en el referido sitio, y desde ella se medirán 200 metros al norte clavando una estaca, desde este 200 metros al E., desde este punto 300 metros al S., desde este 400 metros al O., desde este 300 metros al N., y desde este con 200 metros al E. se encontrará la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Agosto de 1873.

ELADIO LEZAMA.

D. ELADIO LEZAMA,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,
Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez,

vecino de esta Capital, en el dia 29 de Julio último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de San Antonio, término del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Ahedillo, lindante por poniente con rio de Barbadillo y Riocabado, norte rio de dicho Barbadillo, oriente Ahedillo, y sur Peña del Aguila, designando las treinta y dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanja y galería antigua, y desde ella se medirán 200 metros al norte, 200 metros al sur, 400 metros al este, y otros 400 metros al oeste.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Agosto de 1873.

ELADIO LEZAMA.

D. ELADIO LEZAMA,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Capital, en el dia 29 de Julio último, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de Santa Isabel, en terreno del pueblo de Urrez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Arroyo Lobos, lindante por levante con monte de Arroyo la Ceruz, oeste camino de los Mosquiles, sur tenada, y norte pertenencias antiguas de la mina Reconquistada, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida

una zanja y galería antigua en el referido Arroyo Lobos, y desde ella se medirá en direccion norte 22 grados, este 200 metros, fijándose una estaca; y desde esta y perpendicularmente hacia el O. N. O. 200 metros clavando otra, desde esta al S. S. O. 400 metros, desde este punto al E. S. E. 300 metros, desde este punto al nordeste 400 metros, desde este con 100 metros al O. N. O. se llegará á la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Agosto de 1873.

ELADIO LEZAMA.

D. ELADIO LEZAMA,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Capital, en el dia 29 de Julio último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de La Gregoria, término del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Amarillas y La Hoz, lindante por norte dicho rio y La Hoz, oriente dicha Hoz, y sur La Hoz y Las Amarillas, designando las treinta y dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una escavacion antigua, y desde ella se medirán al norte 200 metros, al sur 100 metros, al este 400 metros, y al oeste 400 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la Provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Agosto de 1873.

ELADIO LEZAMA.

(De la Gaceta núm. 225.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El inquebrantable propósito que anima al Gobierno de procurar que á todo trance se restablezca el orden público, combatiendo y dominando las dos insurrecciones que agitan al país, ha sido ya manifestado á V. S. anteriormente, á la vez que se determinaba de un modo claro y preciso las circunstancias á que en todos los casos puede ajustar V. S. su conducta dentro de la localidad cuyo mando le está confiado. El Ministerio, que no duda un solo punto en la eficacia del celo que á V. S. distingue, entiende, sin sin embargo, que debe ampliar aquellas instrucciones á fin de facilitar la accion de su autoridad y el logro de su patriótico pensamiento. A este efecto cree el Gobierno que se halla en el caso de recordar á V. S. algunas de las prescripciones terminantes de nuestra legislacion, principalmente de las que se refieren á los actos de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Voluntarios de la República, que si bien

en la mayoría de las provincias cooperan con laudable decisión á que la paz se haga y las libertades se consoliden, son en otras raíz de desórdenes, fuente de rebeldías y auxiliar poderoso de esta intranquilidad con la que no es compatible ningun orden de cosas sólido y estable.

Deseosas nuestras leyes de evitar este mal gravísimo, han procurado impedirlo ó limitar sus efectos por medio de reglas que hoy como nunca deben ser rígidamente aplicadas, á fin de que produzcan el efecto para que se dictaron.

Entre ellas debe recordar V. S. los artículos de las de Ayuntamientos y Diputaciones que facultan al Gobierno para suspender los individuos de unos y otros Cuerpos siempre que estos cometiesen extralimitación grave con carácter político y revestida de alguna de las circunstancias que enumera el artículo 180 de la primera de las leyes referidas, aplicable á ambas Corporaciones.

Como quiera que la participación de estas en los movimientos insurreccionales ahora existentes puede afectar distintos caracteres, conviene á los propósitos del Gobierno que V. S. tenga en cuenta que tan punible es la acción directa de los que empuñan las armas para combatir á los poderes legítimos, como la de los que desde el seno de esas Corporaciones son una rémora para que se lleven á cabo los acuerdos de las Cortes y las disposiciones del Gobierno, y como por último la de aquellos de quienes V. S. tenga la evidencia, apoyado en datos incontestables, de que procuran con sus deliberaciones y acuerdos auxiliar el espíritu de desorden y constituirse en propagadores de la rebelión.

V. S. examinará estos distintos casos, y no olvidando la índole administrativa de aquellas Corporaciones y las cláusulas del art. 180 de la ley municipal, procederá á suspender á los Alcaldes, Ayuntamientos y Diputados provinciales siempre que se encuentren incurso en los casos de responsabilidad que aquella ley marca, y que en esta circular se explanan para mejor inteligencia de V. S.; debiendo además dar cuenta de ello al Gobierno en término perentorio, y sustituyendo las vacantes que en esos cuerpos populares se produzcan de la manera que las mismas leyes determinan. Cuando por consecuencia de lo que en esta circular se dispone nombre V. S. un Ayuntamiento que sustituya á otro suspenso, deberá entenderse que ese Ayuntamiento por V. S. nombrado ocupará dicho puesto hasta el día en que, según las prescripciones terminantes de la ley, debe tomar posesión el que haya sido recientemente electo en la localidad de que se trate.

En cuanto á los Voluntarios de la República, debo recordar á V. S. el caso 3.º del art. 7.º del decreto-ley de 17 de Noviembre de 1863, por el cual se determina que no puedan formar parte de dicho cuerpo «los que

hayan hecho públicas manifestaciones contra la Soberanía de la Nación ó contra los poderes que de ella emanen.» Y si individualmente debe aplicarse esta regla, V. S. comprenderá la necesidad en que se encuentra de proceder inmediatamente á la disolución de todo cuerpo de Voluntarios en el que la generalidad ó la mayoría de sus individuos se hayan manifestado contrarias á la autoridad de las Cortes ó del Gobierno, únicos poderes legítimamente emanados de la Nación Soberana. De esta suerte, ese cuerpo, eliminados de su seno los elementos opuestos á la paz pública y á la tranquilidad del país, podrá de nuevo organizarse en un brevísimo período, á fin de que vuelva á ser, como siempre ha sido, la mas firme garantía de nuestras democráticas instituciones.

El Gobierno, por lo demás, cree excusado advertir á V. S. que si no llegara el caso de proceder tan enérgicamente procure de todas suertes hacer cumplir, en lo que al cuerpo de Voluntarios se refiere, las reglas dictadas en el decreto-ley que se cita y que son relativas á la forma en que han de reunirse, armarse y desempeñar los fines de su instituto dichas milicias populares.

Existen en la actualidad además de los Voluntarios otras fuerzas populares, que ya con este nombre, ya con otros diversos, deben su origen á autorizaciones concedidas por Gobiernos anteriores, á uno ó mas ciudadanos para llevar á cabo su llamamiento y formación. De estas fuerzas, las unas están completamente formadas, muchas aun no constituyen cuerpos completos. En cuanto á su objeto hay entre ellas algunas que se han organizado ó se organizarán para marchar á campaña y otras para permanecer en los puntos de su creación. V. S. procederá inmediatamente á disolver todos estas fuerzas y á recoger su armamento, exceptuando tan sólo de esta regla general á aquellas que se encuentren en el Norte ó en Cataluña combatiendo las facciones; que obedezcan en un todo y secunden las órdenes y propósitos de las Autoridades militares dependientes del Gobierno y que no hayan dado con su conducta motivo á justos recelos de que puedan convertirse en auxiliares de cualquiera insurrección.

Encargo á V. S. el estricto cumplimiento de los extremos contenidos en la presente circular, de cuyo recibo me dará el oportuno aviso; entendiendo que el Gobierno de la República se halla dispuesto á exigir la mas severa responsabilidad á los funcionarios que de él dependen, en el caso de que por cualesquiera circunstancias dejen de ejecutarse puntualmente las instrucciones que á V. S. comunico.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 10 de Agosto de 1875. =
Maisonave. = Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 177.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de dos yeguas de la propiedad de D. Juan Valeriano Ontoria, que en la noche del cinco del mes actual desaparecieron de la era de la Granja titulada de San Juan, y cuyas señas se expresan á continuación.

Burgos 12 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Señas de las yeguas.

La una negra, con erin, de siete á ocho años.

La otra pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, con una nube en el ojo izquierdo, la erin cortada, de siete á ocho años.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

E. M.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito la siguiente orden del Gobierno.

«El Gobierno de la República se ha servido resolver que se abra desde luego la recluta en los Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Reservas, así como tambien en los Depósitos de bandera para las clases de paisano y licenciados del Ejército con destino al de la isla de Cuba; en el concepto de que los individuos que se alistén deberán disfrutar todas las garantías y ventajas determinadas en las instrucciones que con dicho objeto fueron circuladas en 31 de Octubre del año próximo pasado, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 del mismo mes, debiendo V. E. disponer por su parte que esta disposición tenga la mayor circulación posible para que llegue á conocimiento, no solo de los individuos y clases del Ejército, sino tambien del público en general, á cuyo fin deberá insertarse en la orden general del Ejército y en los Boletines oficiales de las provincias.»

Y se inserta en el Boletín oficial para la mayor publicidad.

Burgos 14 de Agosto de 1875. =
El Coronel Gefe de E. M., Joaquin Dusmet y Navarro.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

E. M.

En vista de que en este distrito militar algunos mozos de la reserva del Ejército se presentan á las columnas para que se les admita el pase á activo, por temor á que las partidas carlistas se los lleven á la fuerza, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se

ha servido disponer que se admitan todos los mozos, que se les filie como tales soldados, pasando destinados á cuerpo, contándoles el servicio obligatorio desde el día de su alistamiento, y estampándoles una nota favorable en su filiación.

Burgos 11 de Agosto de 1875. =
D. O. de S. E. = El Coronel Gefe de E. M., Joaquin Dusmet y Navarro.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesión ordinaria que ha de celebrarse el día 20 del actual á las 5 de la tarde se dará cuenta de la reclamación promovida por Marcos Lázaro, vecino de Tordomar, contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo á virtud del cual se niega al interesado la suerte de leña con igualdad á los demás vecinos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 13 de Agosto de 1875.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 9 de Julio de 1875.

Abierta la sesión á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa y Monterrubio, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comisión quedó enterada del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 5 del mes actual, tramitado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en que se determina que los mozos de la reserva de este año deben ser filiados despues de reconocidos en caja, á fin de tenerlos completamente dispuestos si fuera preciso movilizarlos.

Asimismo quedó enterada la Comisión del oficio del Sr. Gobernador civil rogando que, de conformidad con la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 30 de Junio último, se procure revisar los expedientes de todos aquellos pueblos en los cuales pueda suponerse con fundamento que han sido exceptuados del servicio de la reserva mas mozos de los que racionalmente se crea que tienen causa legal para ello.

Dióse cuenta del oficio en que el Sr. D. Timoteo de Velasco renuncia al cargo de Diputado provincial, como in-

compatible con el de Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia, del que ha tomado posesion; y la Comision acordó quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputacion.

Asi bien la Comision, teniendo en cuenta el haber dejado de pertenecer á ella el Sr. D. Timoteo de Velasco, nombrado por el Gobierno de la República Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia; considerando que no pueden dilatarse mas allá del 7 de Agosto próximo las operaciones de la reserva que han de comenzar el 15 del mes actual, toda vez que antes del 20 de dicho mes deben quedar definitivamente resueltas, segun la orden de 26 de Junio último, las reclamaciones que se interpongan contra los acuerdos de los Ayuntamientos y comisionados de la Junta general de escrutinio: y considerando la imposibilidad de terminar las indicadas operaciones de la reserva antes del citado dia 7 de Agosto, que es el último señalado en esta provincia para las mismas, si no toman parte en ella mas que los cuatro individuos que hoy forman la Corporacion, acuerda consultar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de si podrán intervenir en el desempeño de dicho servicio los dos Diputados nombrados por la Diputacion provincial para suplir á los de la Comision permanente, y que se ruegue al Sr. Gobernador tenga á bien elevar dicha consulta por telegrama para que pueda ser contestada oportunamente.

Accediendo á lo solicitado por el Diputado provincial D. Pedro Sanchez Arribas, se acordó que se le expida por la Secretaria de la Diputacion un certificado que acredite los cargos que como tal Diputado ha venido desempeñando y desempeña en la actualidad.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde popular de esta Ciudad en su oficio fecha 7 del actual, se acordó concederle un local en el Palacio provincial para establecer un colegio en las próximas elecciones de Concejales, y que dicho local sea el Salon que se halla á la cabeza de la escalera principal del edificio.

Se acordó que quedase sobre la mesa el expediente instruido á instancia de D. Segundo Davalillo y otros tres vecinos de Valluércanes quejándose contra el repartimiento formado en dicha villa para pago de gastos municipales.

En el expediente promovido á instancia de Hilario Rosales, vecino de Pradoluengo, en reclamacion de la dote de su esposa Fermina Mingo, dióse cuenta del dictámen emitido por la Contaduría con esta fecha acerca de si debe ó no procederse á la enagenacion de los billetes del Tesoro que han sido entregados por la Caja general de Depósitos como parte de pago de los mil treinta y un escudos cuatrocientas cincuenta y seis milésimas, importe del talon de dicha Caja expedido por la Tesoreria de la misma en 20 de Diciembre de 1869 con destino á dota-

ciones de doncellas pobres, y se acordó de conformidad con dicho informe que se entreguen los expresados billetes en pago del impuesto sobre los haberes de los empleados provinciales; y si hubiere alguna dificultad para ello que se acuda al Ministerio de Hacienda, para que pague en metálico el valor de los mismos, en consideracion al objeto piadoso á que han de destinarse y á la poca importancia de la suma á que ascienden.

Accediendo á lo solicitado por Don Blas Santos, contratista del racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el último año económico, se acordó que se le devuelva el depósito que consignó en garantía de su compromiso, por haberse acreditado que ha desempeñado cumplidamente dicho servicio.

Accediendo tambien á lo solicitado por Simeon Santa María, soldado voluntario del Regimiento de Húsares de Pavía, que se halla en esta Capital disfrutando licencia por 4 meses para restablecer su salud, se acordó que ingrese y permanezca en el Hospicio provincial, de donde procede, hasta la terminacion de dicha licencia.

Dada cuenta del oficio dirigido al Presidente de la Diputacion provincial desde Madrid por el Sr. D. Francisco Javier Cabello, Jefe de la brigada de nivelacion del Instituto Geodésico y Estadístico, pidiendo á dicha Corporacion se sirva facilitar al auxiliar de citada brigada que se presente á la misma el medio de colocar una señal fija para rectificar en todo tiempo la nivelacion de precision que trata de hacerse desde Madrid hasta Santander, se acordó autorizar á dicho auxiliar para que coloque la señal expresada, á fin de indicar el nivel de esta Capital, en el pavimento del local de la Caja en la planta baja del Palacio provincial.

Accediendo á lo solicitado por Luisa Gomez, viuda, natural de Lerma y residente en esta Ciudad, que se halla admitida en la casa provincial de Beneficencia y esperando turno para entrar en ella, se acordó que ingrese desde luego en dicho Establecimiento, en razon á su absoluta carencia de recursos é imposibilidad para el trabajo.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Pancorbo, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, remitida á informe por el Sr. Gobernador, en que se pide que el Gobierno de la República conceda algunos recursos del fondo de calamidades públicas del presupuesto general del Estado para remediar los graves daños causados en aquella villa por la tempestad que cayó en ella en el dia 29 de Junio último, se acordó prevenir al citado Ayuntamiento que practique y remita á esta Comision las justificaciones prescritas por la Real orden de 29 de Febrero de 1860, á fin de resolver en su vista lo que sea procedente.

Accediendo á lo solicitado por Hilario Olavarria, soltera, huérfana residente en Quintana de Valdivielso, se acordó concederle la pension de 50 reales mensuales por término de un año para

atender á la lactancia de la niña que ha dado á luz, de padre desconocido, y para cuya alimentacion ha acreditado no contar con recurso alguno.

Visto el oficio en que el Sr. Gobernador civil de esta provincia manifiesta haberse encontrado en los soportales de la plaza de Valladolid á Isidro Romo, de 16 años de edad, acogido del Hospicio de esta provincia, que se dice haberse fugado del Establecimiento, se acordó que informe sobre el particular el Administrador del mismo.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado en el expediente sobre cumplimiento del decreto de 1.º de Mayo y la Instruccion de 10 de Junio último referentes á amillaramientos y formacion de agrupaciones, y en vista de las inexactitudes en que han incurrido algunos Alcaldes al llenar los estados que se les han remitido para cumplir dicho servicio, se acordó publicar nuevamente una circular en el Boletín oficial con las aclaraciones oportunas para que se remedien dichas faltas.

Dada cuenta del oficio del Alcalde del Valle de Tobalina remitiendo adjunta la copia de un acuerdo del Ayuntamiento que preside, en que se suprimen para la próxima eleccion general de concejales en aquel término municipal los Colegios electorales de Lozanes y La Prada, quedando solo el de Quintana Martin Galindez, y pidiendo su aprobacion é insercion en el Boletín oficial á los efectos consiguientes, se acordó contestar que si no pasan de 800 los vecinos de dicho término debe haber en él un solo Colegio; pero que si exceden de dicho número deben atemperarse acerca del particular á lo que prescribe la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Visto el acuerdo por el que el Ayuntamiento de Villaverde Peñaorada ha eximido á D. Prudencio Gallo á su instancia del cargo de Alcalde popular de aquel término municipal, expresando que accedia á dicha exencion á calidad de que el recurrente rindiese cuentas de su administracion é hiciese entrega de cuantos enseres y documentos obren en su poder pertenecientes al Municipio: y no habiéndose interpuesto reclamacion alguna contra dicho fallo, por lo cual tiene el carácter de ejecutivo, se acordó devolverle, haciendo entender al Ayuntamiento que debe llevarle á efecto sin pérdida de momento, si ya no lo hubiese hecho, sin perjuicio de exigir del expresado Gallo que rinda las cuentas de su administracion.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Fuentelcesped de que se alce la Comision de apremio dirigida contra aquel Ayuntamiento por los descubiertos de gastos provinciales, se acordó alzar dicho apremio en razon á que ha satisfecho en este dia las dos terceras partes de sus descubiertos.

Igual determinacion se adoptó en favor del Ayuntamiento de Los Ausines, por haber satisfecho 520 pesetas á cuenta de las 630 por que fue apre-

miado; asi como del de La Vid de Bureba por haber realizado en el dia de ayer 175 pesetas á cuenta de su débito.

Asimismo se acordó suspender hasta fin del mes actual el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Marmellar de Abajo para el pago de sus débitos de gastos provinciales, en razon á las causas que expresa el Alcalde en su oficio de hoy.

Asi bien se acordó suspender hasta fin del corriente mes el apremio dirigido en el mismo concepto contra el Ayuntamiento de Tórtoles, en razon á las consideraciones expuestas por el mismo en su instancia de 3 del mes actual; y al de Santibañez Zarzaguda tambien por el mismo plazo en virtud de las causas expuestas en su solicitud de 5 de este mes.

No habiendo remitido el Alcalde de Sedano el estado de los precios medios de suministros pertenecientes al mes de Junio, á pesar de haber sido amonestado con fecha 3 del actual para que cumpliera dicho servicio, se acordó apercibirle de que si no lo verifica sin pérdida de momento se le impondrá la multa que señala el art. 175 de la ley municipal vigente.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes la copia del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento del Condado de Treviño, en que se pide autorizacion en favor del pueblo de Bajauri, perteneciente á aquel término municipal, para cortar, reducir á carbon y vender siete mil carros de leña de haya de los cuarteles de su monte titulado Zaparraastroqui.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia para la subasta de cuarenta y una hayas del monte Lomo Mediano, de la jurisdiccion de Barbadillo de Herreros, derribadas por el viento, y que se publique en el Boletín oficial dicho pliego con el anuncio correspondiente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de los Alcaldes de Barrio y Juntas locales de Villarés y Leva solicitando que se ordene al Sr. Ingeniero Jefe de Montes que se sirva marcar las treinta hayas que les han sido concedidas para consumo de los hogares del vecindario en el monte llamado Santa María del Cinto y Valdebron, á pesar de la oposicion del pueblo de Puente de Y, se acordó que informe el Ayuntamiento de esta última localidad, acompañando los documentos justificativos del derecho de propiedad que supone tener en dicho monte, así como el de la Merindad de Valdeporres á que pertenecen los pueblos reclamantes, y el Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Vista la instancia dirigida con fecha 1.º del actual á la Excmo. Diputacion provincial por Juan Huerta Tomé, vecino de Torrecilla del Monte, quejándose de que el Alcalde de aquella villa no ha querido recibirle una exposicion que le ha presentado, en la cual se pide se haga efectivo lo que se le adeuda

por los vecinos como rematante que ha sido de un aprovechamiento de leñas en el monte de aquella localidad, se acordó prevenir al citado Alcalde que reciba dicha instancia y la presente á la resolución de la Corporación municipal y que exprese á esta Superioridad las razones que ha tenido para proceder en los términos en que lo ha hecho sobre dicho asunto.

En el expediente instruido á instancia de Macario Bartolomé y cinco vecinos mas de Vilviestre del Pinar pidiendo que se intervenga un depósito de 30.000 reales que el Alcalde hizo en poder de D. Policarpo Sainz Lostau, vecino de esta Ciudad: visto el oficio del citado Alcalde, transmitido por el Sr. Gobernador con fecha 5 del mes actual, en que manifiesta que los comisionados por el Ayuntamiento de la cobranza de dicha suma, procedente de la enagenación de una póliza perteneciente al municipio, hicieron el expresado depósito como particulares, se acordó dirigir atenta comunicación al expresado Sr. Sainz Lostau, á fin de que dé explicaciones que esclarezcan este asunto.

Visto el oficio del Alcalde de Torrelara fecha 28 de Junio último remitiendo para su aprobación copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento que preside acerca de la creación de impuesto sobre el vino y la forma de su recaudación, se acordó manifestarle que el Ayuntamiento en unión con los vocales asociados de la Junta municipal debe determinar lo que considere procedente sobre este asunto, siendo ejecutivo lo que resuelva, sin necesidad de aprobación de esta Superioridad y sin perjuicio de las reclamaciones que se interpongan por los que se consideren agraviados.

En el expediente instruido en el año de 1869 á instancia de D. Antonio Fernandez Vallejo, Secretario que fue del Ayuntamiento de Tamayo, reclamando los haberes devengados en tal concepto, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Oña al Sr. Gobernador con fecha 17 de Mayo de 1872, en que manifiesta que, siendo anteriores á la incorporación del distrito de Tamayo al de aquella villa los derechos reclamados por el citado Fernandez Vallejo, no debe obligarse á abonarlos al Ayuntamiento de Oña, así como de la nueva instancia de este presentada con fecha 23 de Enero de este año en solicitud de que se prevenga al expresado Ayuntamiento de Oña se le paguen dichos sueldos, y se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva disponer que se lleven á efecto los acuerdos de la Diputación provincial de 23 de Febrero y de 21 de Diciembre de 1870; y que respecto de la sustracción de documentos del Archivo que se supone por el Alcalde, el Ayuntamiento debe requerir al Secretario cesante para que los presente á la brevedad posible, si es que se encuentran en su poder; y si se negase á ello, acudir á los tribunales de justicia á fin de averiguar el

autor ó autores de dicha sustracción, por constituir un delito.

Dada cuenta de una instancia presentada por Lucas Cerda Perez, vecino de Atapuerca, quejándose de que el Ayuntamiento le ha nombrado Depositario de fondos municipales sin embargo de ser estanquero del pueblo, se acordó manifestarle que en su voluntad está aceptar ó no dicho cargo, á no ser que hubiere sido declarado concejal y obligatorio en virtud de lo que dispone el párrafo 5.º del art. 149 de la ley municipal, y que de todos modos acuda con su reclamación al Ayuntamiento, pudiendo apelar de la decisión que este dicte si le pareciese injusta.

Dada cuenta de la instancia de Manuel Diez Moreno, vecino de Anguix, pidiendo se ordene la remisión á esta Superioridad de la solicitud que dirigió al Alcalde el día 25 de Junio último, en que pedía que dicha autoridad suspendiese el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sobre la subasta de arbitrios ó declarase la nulidad de dicha subasta; y siendo este asunto de la competencia de dicha corporación municipal, la Comisión acuerda prevenir al Alcalde que dé inmediatamente cuenta á ella de la mencionada instancia, y que se comunique al recurrente la resolución que se adopte, para que apele de ella si viere convenirle.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del cantón de Quintanilla Escalada, distrito municipal de Valdelateja, correspondiente al 4.º trimestre del año económico de 1872 á 73, por la cantidad de 202 pesetas 11 céntimos á que asciende su importe.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del cantón de Aranda de Duero correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1872 á 73 por la cantidad de 189 pesetas 75 céntimos á que asciende su verdadero importe, y manifestar al Alcalde que estando prevenido por la ordenanza del ejército el abono de real y medio por legua y caballería mayor de montar ó carga que se facilite á las tropas, cuya suma se ha de pagar en dinero y al contado por aquellas, los fondos provinciales no abonan en cuenta por dichos servicios mas cantidad que la de 62 y medio céntimos por caballería mayor.

Se acordó devolver al Alcalde de Oña la cuenta del servicio de bagajes de aquel cantón correspondiente al primer trimestre del año económico de 1872 á 73 para que se subsanen las inexactitudes que se advierten en ella, y aprobar la del 2.º trimestre del mismo año del cantón expresado por las 70 pesetas 17 céntimos á que asciende su importe.

La Comisión acuerda que el Arquitecto provincial proponga lo necesario para la construcción de una casa en el Campo-práctico de agricultura, para cuyo servicio ha sido aprobada por la Diputación en el presupuesto del pre-

sente ejercicio la cantidad de dos mil pesetas.

Asimismo acuerda la Comisión que el Director de Caminos disponga sin pérdida de momento la instrucción de los expedientes de expropiación para la construcción de los caminos cuyas obras tienen cantidad consignada en el presupuesto vigente, y que procure formar cuanto antes el proyecto del camino del Valle de los Ajos, para que puedan verificarse oportunamente las subastas de obras de los expresados caminos.

Así bien acuerda la Comisión que se pidan á los interesados por medio de los Alcaldes de las respectivas localidades en que residan las partidas de bautismo de los niños para quienes han pedido pensiones de lactancia, á fin de proveer en su vista lo que sea procedente.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 8 de la noche.

Burgos 9 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Lic. D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de quince días improrogables, desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, al titulado Jefe carlista Gumersindo Altuzarra y otros en número de veintiseis á treinta, á fin de que puedan responder de los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por robo de un caballo y monturas, verificado en diez y ocho de Julio último en Fuente Bureba. Así bien por el mismo requiero á todas las autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á su busca, captura y segura conducción á este Juzgado para proveer lo que fuera necesario contra mencionados sujetos.

Dado en Briviesca á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. Sria., Alejandro Gonzalez.

Señas de los emplazados.

Gumersindo Altuzarra, Jefe de la partida es de buena estatura, con toda la barba, picoso de viruelas, color bueno, vestido de boina encarnada, blusa y bombacho azules, calzado de botas, armado de trabuco y espada, y montado sobre una yegua grande de color de castaña; y los demás vestían de diferentes trages, llevando boinas encarnadas y blancas, armados de trabucos y fusiles de diferente sistema.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Gregorio García Cantero, Juez municipal de esta villa de Lerma con funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Lopez del Campo, natural de Bezares, correspondiente al partido judicial de Nágera, para que en el término de treinta días á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que se le ha seguido sobre hurto de un pollino, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lerma á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Gregorio García.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Anuncios particulares.

En la Fábrica de chocolate denominada La Antolina, en Palencia, se necesitan dos operarios. Los que gusten solicitar esa colocación pueden dirigirse á su dueño, Tadeo Ortiz, respecto á condiciones y salario. 3-4

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes.

Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferretería.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 7

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.